

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA FINANCIERA

(Art. 82.2 de la Ley de Contratos del Sector Público)

1. ¿Cómo se acredita la Solvencia Financiera?

- a. Según el art. 2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, basta con presentar una Declaración Responsable, según el formulario aprobado a tal efecto por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que pueden encontrar en la página web de la Junta Consultiva, en el enlace [Solvencia Económica y Financiera](#) y es similar al de años anteriores

2. ¿Quién debe presentar la declaración?

- a. **Todas** las empresas clasificadas, tanto en OBRAS como en SERVICIOS. Si tienen ambas clasificaciones, sólo será necesario presentar UNA declaración.
- b. Si la fecha de su clasificación es posterior al 1 de septiembre de 2023, y se trata de una empresa clasificada *por primera vez*, tampoco tiene que presentar la declaración ahora. Tendrán que hacerlo el año que viene.
- c. Los empresarios individuales NO inscritos en el Registro Mercantil NO PUEDEN presentar la Declaración responsable. Habrán de aportar copia compulsada de sus Libros de Balance e Inventario, legalizados por el Registro Mercantil, o los soportes electrónicos de dichos libros, con el justificante de su presentación.

3. ¿Quién debe firmar la Declaración?

- a. El representante legal de la Empresa (Administrador Único, Administradores Solidarios, Consejeros Delegados, etc.), que figure inscrito como tal en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE)
- b. Si lo firmara un apoderado, deberá estar igualmente inscrito en el ROLECE, y sus facultades deberán ser suficientes para formalizar este trámite.

4. ¿A dónde debe remitirse la Declaración?

- a. Debe enviarse por correo electrónico a la dirección mantenimientoclasificacion@patrimoniodelestado.es.
- b. Hay que respetar los formatos del **asunto** del mensaje tal y como se indica en las instrucciones, y dejar el **cuerpo del mensaje en blanco**, eliminando cualquier texto o logo que tengan por defecto.

5. ¿Qué empresas NO pueden formular Declaración?

- a. Aquellas empresas que se encuentren en situación de Concurso de Acreedores, o que simplemente haya presentado ya ante el Juzgado la solicitud de concurso, no pueden formular la declaración, pues en ella se indica precisamente lo contrario. Transcurrido el plazo, la Junta incoará un expediente de revisión de oficio de sus clasificaciones, en donde podrán acreditar, si fuera el caso, la salida del concurso.

6. ¿Qué documentos se han de acompañar a la Declaración?

- a. Solamente la propia declaración, en soporte electrónico (archivo .xsig).

7. ¿Existe alguna otra forma de acreditar la Solvencia Financiera?

- a. **Si.** También puede acreditarse aportando certificación del Registro Mercantil relativa al contenido y depósito de las Cuentas Anuales de 2022.
- b. Esta Certificación deberá enviarse de forma electrónica, solicitándose al Registro Mercantil (www.registradores.org) que envíen directamente (es decir, ***sin pasar ni por la empresa ni por ninguna otra persona o entidad***, a la dirección de correo electrónico de la Junta Consultiva (mantenimientoclasificacion@patrimoniodelestado.es) una Certificación electrónica sobre dichas Cuentas. **Dichas Certificaciones sólo serán admitidas si llegan desde el propio Registro**: Se rechazarán las que lleguen desde cualquier otra dirección de e-mail.
- c. Como última opción y con carácter excepcional, podría presentarse la Certificación original en soporte papel junto con un escrito dirigido a la Subdirección General de Clasificación y Registro de Contratos en el Registro General del Ministerio de Hacienda o en cualquier Registro de las Delegaciones de Hacienda, Subdelegaciones del Gobierno y otras oficinas públicas.
- d. Tengan en cuenta que la opción de remitir las Cuentas sólo puede utilizarse una vez que el Registrador ya haya practicado el depósito de las Cuentas. No puede utilizarse sólo con la presentación.
- e. Posteriormente, y sólo en el caso que se hubiera optado por la Declaración Responsable normal, si la Junta tuviera dudas sobre los datos declarados, podrá pedir que se aporte Certificación del Registro Mercantil sobre el contenido íntegro de las Cuentas Depositadas, en las formas antes descritas.

8. ¿Cuándo han de presentar la declaración las empresas obligadas a ello?

- a. **Antes del día 1 de Septiembre**, siempre que ya hayan aprobado y presentado a depósito las Cuentas (si no es así, no podrán cumplimentar el formulario).

9. ¿Qué pasa si no se presenta en plazo?

- a. Por mandato de la Ley (art. 82.2 2º párrafo) las clasificaciones quedarán **automáticamente suspendidas** hasta que se presente la justificación documental de la Solvencia (Cuentas Anuales), pues a partir del día 2 de septiembre NO se admiten las declaraciones, aunque sí pueden enviarse Cuentas Anuales, tanto en soporte papel como electrónicas a través del Registro (ver punto 7).
- b. La Junta Consultiva revisará los datos y requerirá a las empresas que no la hayan presentado para que lo hagan en un plazo de 10 días, junto con la documentación pertinente (en este caso sí pedirán que se aporten las Cuentas y la justificación de su presentación al Registro), y de no cumplimentar en tiempo y forma dicho requerimiento, se iniciará, de oficio, un Expediente para la revisión o anulación de las Clasificaciones.
- c. Lo mismo ocurrirá si los datos de la declaración no son concordantes con los que obren en el Registro Mercantil, pues la Junta revisará la veracidad de las declaraciones realizadas, debiendo tenerse en cuenta, además, que una Declaración Responsable que no se ajuste a la realidad puede ser causa de incoación de un procedimiento de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.

10. ¿Qué pasa si ha disminuido la solvencia, aunque la declaración se haya presentado en plazo?

- a. Se iniciará de oficio un Expediente para revisar las clasificaciones concedidas, para ajustarlas a lo que resulte de su Patrimonio Neto, pudiendo incluso ser anuladas si éste es inferior a 15.000 € (sólo en el caso de la clasificación de OBRAS) o si se incurriera en causa legal de disolución (Patrimonio neto inferior a la mitad del Capital Social, aunque sea positivo y mayor que el mínimo establecido), para cualquiera de las dos clasificaciones.
- b. Antes de resolverse sobre el particular, se notificará la apertura del Expediente, en el que constará también el acuerdo de suspensión de las Clasificaciones, momento en el cual será posible formular las objeciones y aportar los documentos que permitan acreditar el mantenimiento de la solvencia financiera.
- c. Igualmente, una vez estudiados los citados documentos y observaciones, y antes de proceder a la elevación a la Comisión de Clasificación de la propuesta de denegación o reclasificación, se volverá a poner de manifiesto el expediente, para que a la vista de la propuesta de resolución, pueda alegarse o aportarse lo que se estime por conveniente.
- d. Por lo tanto, antes de rebajar o revocar las clasificaciones se dispondrá de hasta TRES ocasiones para acreditar el mantenimiento de la solvencia financiera, incluso con los datos del ejercicio siguiente, si estuvieran ya aprobadas y depositadas sus Cuentas Anuales.

11. ¿Cuáles son los criterios de solvencia?

- a. Para todas las empresas: que no se hallen en situación legal de disolución, es decir, que su patrimonio neto no sea inferior a la mitad del Capital Social.
- b. Para las empresas contratistas de **obras, además**, el Patrimonio Neto debe superar los mínimos siguientes (art. 35 d) del Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas):

- Categoría "1": 15.000,- €
- Categoría "2": 36.000,- €
- Categoría "3": 84.000,- €
- Categoría "4": 240.000,- €
- Categoría "5": 500.000,- €
- Categoría "6": 1.000.000,- €